



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.128/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quienes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.128/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldáz Aldáz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; La versión del mismo empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldaz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz; y, La versión del estudiante Héctor Bolívar Sánchez Defaz, que manifestó que desconoce al Lcdo. Guillermo Bermudes Roque y niega su vinculación en todo lo investigado. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado Lcdo. **GUILLERMO SEGUNDO BERMUDES ROQUE**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldaz Aldaz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; y, La versión del empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldáz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad de las estudiantes **LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, con lo que estarían encuadrando su conducta en la falta denominada **"DESHONESTIDAD ACADÉMICA"** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.128/2013

Pág.3

DÉCIMO.- El art. 233 de la Constitución de la República que dice “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 206 manifiesta: *“Art. 206.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal. El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.”*

DÉCIMO SEGUNDO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional *“Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos”.*

RESUELVE:

- 1) Por existir indicios de responsabilidad administrativa en la persona del servidor administrativo titular Lcdo. **GUILLERMO SEGUNDO BERMUDEZ ROQUE**, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone al señor Rector que, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, **INICIE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA**;
- 2) De conformidad con el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone al señor Rector que **PRESENTE LA DENUNCIA PENAL** en la Fiscalía de la República respecto de la presunta falsificación o expedición fraudulenta de documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, adjuntando copias de todo lo actuado por la Comisión Especial de investigación; y,
- 3) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.129/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quiénes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.129/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el segundo caso, donde se encuentran presunciones de adulteración de la información en el sistema informático, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Luis Arreaga Zambrano, quien manifiesta que se ratifica en todo lo expresado en su comunicación, es decir, que la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda reprueba la materia con 3 de nota y el 20% de falta; y que el estudiante Peralta Romero José Roberto reprueba la materia por 20% de faltas. El Oficio No. 118-USI-AC-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Ing. Betty Pachucho Hernández, Jefa (e) de la Unidad de Sistemas, donde adjunta un reporte de la información que consta en el sistema, así como de los funcionarios responsables según su código de usuario en el sistema, donde se colige que, en el módulo de Teoría de la Personalidad II con el docente Dr. Luis Antonio Arreaga Zambrano, la calificación y el reporte de asistencia de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda fue modificada de **"3 de nota y 27 faltas"** por **"9 de nota y CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"OFIC 657 16 04 2013"**; y, que el reporte de asistencia del estudiante Peralta Romero José Roberto fue modificado de **"30 faltas"** a **"CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"RES-623-CD-30-04-2013"**, ambos por el usuario del Lcdo. Maldonado Gonzaga Francisco Javier; El Oficio No. 1598-FCS-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta la Resolución 657/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la matrícula por segunda vez de la estudiante María Leonor Maldonado Gonzaga; y, la Resolución 623/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la rectificación de calificaciones de la estudiante Lic. Nubia León Vergara; es decir, estas Resoluciones nada tienen que ver con los estudiantes Ordinola Vivar Kerly Zolanda y Peralta Romero José Roberto. La versión del mismo empleado Francisco Javier Maldonado Gonzaga, sin embargo de que se deja constancia de su falta de colaboración con la investigación, manifiesta que nunca entregó su clave de usuario a ninguna otra persona a la misma que es de su total responsabilidad, además de que dichos cambios fueron realizados en días y horas laborales, nunca pudo justificar convincentemente la modificación de las notas y asistencias en el sistema a través de su clave. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO GONZAGA**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el segundo caso, donde se encuentran presunciones de adulteración de la información en el sistema informático, Adicionalmente, la Comisión detectó un caso similar respecto de la calificación asentada por la Dra. Gloria Patricia Jarro Elizalde, en el módulo de Psicopatología III, a favor de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda, donde se modifica la información de **"CERO de nota y NO ASISTIÓ AL MUDILO"** a **"9 de nota"**, con fundamento en la Resolución **"OFIC-656-16-04-2013"** también por el usuario del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.129/2013

Pág. 3

funcionario Francisco Javier Maldonado Gonzaga. Al realizar la verificación del documento de respaldo, se determinó que la Resolución 656/2013-CD-FCS-UTMACH, tiene que ver con la petición de segunda matrícula del estudiante Rodrigo Ramiro Sánchez Chila, es decir, no existe ninguna relación con la estudiante Ordinola, lo cual no fue denunciado, pero también se deja constancia como parte de la investigación.

DÉCIMO.- El art. 233 de la Constitución de la República que dice “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 206 manifiesta: *“Art. 206.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal. El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.”*

DÉCIMO SEGUNDO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional *“Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos”.*

RESUELVE:

- 1) Por existir indicios de responsabilidad administrativa en la persona del servidor administrativo contratado, Lcdo. **FRANCISCO JAVIER MALDONADO GONZAGA**, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone al señor Rector que, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, inicie el Sumario Administrativo en su contra;
- 2) De conformidad con el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone al señor Rector que **PRESENTE LA DENUNCIA PENAL** en la Fiscalía de la República respecto de la presunta falsificación o expedición fraudulenta de documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, adjuntando copias de todo lo actuado por la Comisión Especial de investigación; y,
- 3) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.130/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quienes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciados, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.130/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldáz Aldáz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; La versión del mismo empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldaz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz; y, La versión del estudiante Héctor Bolívar Sánchez Defaz, que manifestó que desconoce al Lcdo. Guillermo Bermudes Roque y niega su vinculación en todo lo investigado. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado Lcdo. **GUILLERMO SEGUNDO BERMUDES ROQUE**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldaz Aldaz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; y, La versión del empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldáz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad de las estudiantes **LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, con lo que estarían encuadrando su conducta en la falta denominada **“DESHONESTIDAD ACADÉMICA”** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las faltas de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores son: “a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y*”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.130/2013

Pág.3

culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las sanciones de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores podrán ser: *“a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución.”*

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral 1, establece cuales son los actos de la Administración Pública que son nulos de pleno derecho, prescribiendo el caso del literal f) que trata de *“los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*

DÉCIMO TERCERO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional *“Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos”.*

RESUELVE:

- 1) Determinar la responsabilidad de la estudiante **LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, encuadrando su conducta en la falta denominada **“DESHONESTIDAD ACADÉMICA”** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, razón por la cual se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR TRES (3) AÑOS;**
- 2) Toda vez que se ha determinado que la estudiante **LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** indujo a la legalización de una matrícula para la carrera de Psicología Clínica en el periodo lectivo 2013 – 2014, sin cumplir con los requisitos esenciales para ser promovida de curso, esto es, las calificaciones de aprobación de sus materias, se toma como Norma Supletoria el literal f) del numeral 1 del Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se **DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DICHA MATRÍCULA** y de todos los actos administrativos que pudieron surgir a partir de dicha matrícula;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.130/2013

Pág.4

- 3) Conceder el plazo de tres (3) días, contados a partir de la razón de notificación, para que puedan ejercer su Derecho a la impugnación y/o apelación en garantía de su Derecho al Debido Proceso; y,
- 4) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.131/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quiénes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.131/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldáz Aldáz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; La versión del mismo empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldaz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz; y, La versión del estudiante Héctor Bolívar Sánchez Defaz, que manifestó que desconoce al Lcdo. Guillermo Bermudes Roque y niega su vinculación en todo lo investigado. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado Lcdo. **GUILLERMO SEGUNDO BERMUDES ROQUE**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldaz Aldaz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; y, La versión del empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldáz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad de las estudiantes **LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, con lo que estarían encuadrando su conducta en la falta denominada **“DESHONESTIDAD ACADÉMICA”** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las faltas de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores son: “a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.131/2013

Pág. 3

culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las sanciones de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores podrán ser: *“a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución.”*

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral 1, establece cuales son los actos de la Administración Pública que son nulos de pleno derecho, prescribiendo el caso del literal f) que trata de *“los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*.

DÉCIMO TERCERO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional *“Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos”*.

RESUELVE:

- 1) Determinar la responsabilidad de la estudiante **VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, encuadrando su conducta en la falta denominada **“DESHONESTIDAD ACADÉMICA”** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, razón por la cual se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR TRES (3) AÑOS**;
- 2) Toda vez que se ha determinado que la estudiante **VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA** indujo a la legalización de una matrícula para la carrera de Psicología Clínica en el periodo lectivo 2013 – 2014, sin cumplir con los requisitos esenciales para ser promovida de curso, esto es, las calificaciones de aprobación de sus materias, se toma como Norma Supletoria el literal f) del numeral 1 del Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se **DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DICHA MATRÍCULA** y de todos los actos administrativos que pudieron surgir a partir de dicha matrícula;

4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.131/2013

Pág. 4

- 3) Conceder el plazo de tres (3) días, contados a partir de la razón de notificación, para que puedan ejercer su Derecho a la impugnación y/o apelación en garantía de su Derecho al Debido Proceso; y,
- 4) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.132/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quienes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciados, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.132/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldáz Aldáz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; La versión del mismo empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldaz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz; y, La versión del estudiante Héctor Bolívar Sánchez Defaz, que manifestó que desconoce al Lcdo. Guillermo Bermudes Roque y niega su vinculación en todo lo investigado. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado Lcdo. **GUILLERMO SEGUNDO BERMUDES ROQUE**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el primer caso, donde se encuentran presunciones de falsificación de firmas, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Carlos Aldaz Aldaz, donde se ratifica en manifestar que los documentos que contienen rectificación de notas contienen una firma que no es la suya; Las versiones rendidas por las estudiantes León Wong Vite Melanie Denisse, Mora Vázquez Carolina Esperanza y Vázquez Tinoco Andrea Estefanía, quienes coinciden en manifestar que el señor Guillermo Bermudes ofreció su ayuda para conseguir sus notas; y, La versión del empleado Lcdo. Guillermo Bermudes Roque, quien coincide con las estudiantes León Wong Vite, Mora Vázquez y Vázquez Tinoco, en manifestar que él ofreció su ayuda para conseguir las notas con el Dr. Aldáz, las cuales, según dijo, consiguió a través del estudiante Héctor Sánchez Lafaz. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad de las estudiantes **LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, con lo que estarían encuadrando su conducta en la falta denominada **"DESHONESTIDAD ACADÉMICA"** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las faltas de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores son: "a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.132/2013

Pág. 3

las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las sanciones de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores podrán ser: *“a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución.”*

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral 1, establece cuales son los actos de la Administración Pública que son nulos de pleno derecho, prescribiendo el caso del literal f) que trata de *“los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*.

DÉCIMO TERCERO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional *“Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos”*.

RESUELVE:

- 1) Determinar la responsabilidad de la estudiante **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA** por haberse beneficiado del irregular asentamiento de notas, encuadrando su conducta en la falta denominada **“DESHONESTIDAD ACADÉMICA”** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, razón por la cual se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR TRES (3) AÑOS**;
- 2) Toda vez que se ha determinado que la estudiante **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA** indujo a la legalización de una matrícula para la carrera de Psicología Clínica en el periodo lectivo 2013 – 2014, sin cumplir con los requisitos esenciales para ser promovida de curso, esto es, las calificaciones de aprobación de sus materias, se toma como Norma Supletoria el literal f) del numeral 1 del Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se **DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DICHA MATRÍCULA** y de todos los actos administrativos que pudieron surgir a partir de dicha matrícula;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.132/2013

Pág. 4

- 3) Conceder el plazo de tres (3) días, contados a partir de la razón de notificación, para que puedan ejercer su Derecho a la impugnación y/o apelación en garantía de su Derecho al Debido Proceso; y,
- 4) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.133/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quiénes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.133/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el segundo caso, donde se encuentran presunciones de adulteración de la información en el sistema informático, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Luis Arreaga Zambrano, quien manifiesta que se ratifica en todo lo expresado en su comunicación, es decir, que la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda reprueba la materia con 3 de nota y el 20% de falta; y que el estudiante Peralta Romero José Roberto reprueba la materia por 20% de faltas. El Oficio No. 118-USI-AC-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Ing. Betty Pachucho Hernández, Jefa (e) de la Unidad de Sistemas, donde adjunta un reporte de la información que consta en el sistema, así como de los funcionarios responsables según su código de usuario en el sistema, donde se colige que, en el módulo de Teoría de la Personalidad II con el docente Dr. Luis Antonio Arreaga Zambrano, la calificación y el reporte de asistencia de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda fue modificada de **"3 de nota y 27 faltas"** por **"9 de nota y CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"OFIC 657 16 04 2013"**; y, que el reporte de asistencia del estudiante Peralta Romero José Roberto fue modificado de **"30 faltas"** a **"CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"RES-623-CD-30-04-2013"**, ambos por el usuario del Lcdo. Maldonado Gonzaga Francisco Javier; El Oficio No. 1598-FCS-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta la Resolución 657/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la matrícula por segunda vez de la estudiante María Leonor Maldonado Gonzaga; y, la Resolución 623/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la rectificación de calificaciones de la estudiante Lic. Nubia León Vergara; es decir, estas Resoluciones nada tienen que ver con los estudiantes Ordinola Vivar Kerly Zolanda y Peralta Romero José Roberto. La versión del mismo empleado Francisco Javier Maldonado Gonzaga, sin embargo de que se deja constancia de su falta de colaboración con la investigación, manifiesta que nunca entregó su clave de usuario a ninguna otra persona a la misma que es de su total responsabilidad, además de que dichos cambios fueron realizados en días y horas laborales, nunca pudo justificar convincentemente la modificación de las notas y asistencias en el sistema a través de su clave. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO GONZAGA**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el segundo caso, donde se encuentran presunciones de adulteración de la información en el sistema informático, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Luis Arreaga Zambrano, quien manifiesta que se ratifica en todo lo expresado en su comunicación, es decir, que la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda reprueba la materia con 3 de nota y el 20% de falta. El Oficio No. 118-USI-AC-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Ing. Betty Pachucho Hernández, Jefa (e) de la Unidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.133/2013

Pág. 3

de Sistemas, donde adjunta un reporte de la información que consta en el sistema, así como de los funcionarios responsables según su código de usuario en el sistema, donde se colige que, en el módulo de Teoría de la Personalidad II con el docente Dr. Luis Antonio Arreaga Zambrano, la calificación y el reporte de asistencia de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda fue modificada de **"3 de nota y 27 faltas"** por **"9 de nota y CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"OFIC 657 16 04 2013"**, por el usuario del Lcdo. Maldonado Gonzaga Francisco Javier. El Oficio No. 1598-FCS-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta la Resolución 657/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la matrícula por segunda vez de la estudiante María Leonor Maldonado Gonzaga; es decir, esta Resolución nada tienen que ver con la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda. El Oficio No. 1580 de fecha 10 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta el reporte de asistencias presentado por el Dr. Luis Arreaga Zambrano respecto del módulo "Teoría de la Personalidad II" del cuarto año de la carrera de Psicología Clínica del periodo 2012-2013, donde constan las 27 faltas de la estudiante Kerly Zolanda Ordinola Vivar, en los días 30 de enero (5 faltas), 4 de febrero (5 faltas), 6 de febrero (2 altas), 8 de febrero (1 falta), 18 de febrero (2 faltas), 19 de febrero (2 faltas), 25 de febrero (3 faltas), 26 de febrero (2 faltas) y 28 de febrero (5 faltas). La versión de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda, viciada de contradicciones y notoria falta de colaboración con esta investigación y, pese a tener 27 faltas registradas, manifiesta que "no tengo ni la más remota idea yo no envié oficios ni hable con los docentes". Adicionalmente, la Comisión detectó un caso similar respecto de la calificación asentada por la Dra. Gloria Patricia Jarro Elizalde, en el módulo de Psicopatología III, a favor de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda, donde se modifica la información de **"CERO de nota y NO ASISTIÓ AL MUDILO"** a **"9 de nota"**, con fundamento en la Resolución **"OFIC-656-16-04-2013"** también por el usuario del funcionario Francisco Javier Maldonado Gonzaga. Al realizar la verificación del documento de respaldo, se determinó que la Resolución 656/2013-CD-FCS-UTMACH, tiene que ver con la petición de segunda matrícula del estudiante Rodrigo Ramiro Sánchez Chila, es decir, no existe ninguna relación con la estudiante Ordinola, lo cual no fue denunciado, pero también se deja constancia como parte de la investigación. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad de la estudiante **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA** por haberse beneficiado del irregular cambio de notas y asistencias en el sistema informático, con lo que estaría encuadrando su conducta en la falta denominada **"DESHONESTIDAD ACADÉMICA"** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las faltas de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores son: "a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;* c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;* d) *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;* f) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;* y, g) *Cometer fraude o deshonestidad académica.*"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.133/2013

Pág. 4

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las sanciones de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores podrán ser: *"a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución."*

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral 1, establece cuales son los actos de la Administración Pública que son nulos de pleno derecho, prescribiendo el caso del literal f) que trata de *"los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"*.

DÉCIMO TERCERO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional *"Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos"*.

RESUELVE:

- 1) Determinar la responsabilidad de la estudiante **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA** por haberse beneficiado del irregular cambio de notas y asistencias en el sistema informático, encuadrando su conducta en la falta denominada **"DESHONESTIDAD ACADÉMICA"** tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, razón por la cual se les impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR TRES (3) AÑOS**;
- 2) Toda vez que se ha determinado que la estudiante **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA** indujo a la legalización de una matrícula para la carrera de Psicología Clínica en el periodo lectivo 2013 – 2014, sin cumplir con los requisitos esenciales para ser promovida de curso, esto es, las calificaciones de aprobación de sus materias, se toma como Norma Supletoria el literal f) del numeral 1 del Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se **DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DICHA MATRÍCULA** y de todos los actos administrativos que pudieron surgir a partir de dicha matrícula;
- 3) Conceder el plazo de tres (3) días, contados a partir de la razón de notificación, para que puedan ejercer su Derecho a la impugnación y/o apelación en garantía de su Derecho al Debido Proceso; y,
- 4) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.134/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quienes solicitan una explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.134/2013

Pág. 2

Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Sobre el segundo caso, donde se encuentran presunciones de adulteración de la información en el sistema informático, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Luis Arreaga Zambrano, quien manifiesta que se ratifica en todo lo expresado en su comunicación, es decir, que la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda reprueba la materia con 3 de nota y el 20% de falta; y que el estudiante Peralta Romero José Roberto reprueba la materia por 20% de faltas. El Oficio No. 118-USI-AC-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Ing. Betty Pachucho Hernández, Jefa (e) de la Unidad de Sistemas, donde adjunta un reporte de la información que consta en el sistema, así como de los funcionarios responsables según su código de usuario en el sistema, donde se colige que, en el módulo de Teoría de la Personalidad II con el docente Dr. Luis Antonio Arreaga Zambrano, la calificación y el reporte de asistencia de la estudiante Ordinola Vivar Kerly Zolanda fue modificada de **"3 de nota y 27 faltas"** por **"9 de nota y CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"OFIC 657 16 04 2013"**; y, que el reporte de asistencia del estudiante Peralta Romero José Roberto fue modificado de **"30 faltas"** a **"CERO faltas"**, con fundamento en la Resolución **"RES-623-CD-30-04-2013"**, ambos por el usuario del Lcdo. Maldonado Gonzaga Francisco Javier; El Oficio No. 1598-FCS-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta la Resolución 657/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la matrícula por segunda vez de la estudiante María Leonor Maldonado Gonzaga; y, la Resolución 623/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la rectificación de calificaciones de la estudiante Lic. Nubia León Vergara; es decir, estas Resoluciones nada tienen que ver con los estudiantes Ordinola Vivar Kerly Zolanda y Peralta Romero José Roberto. La versión del mismo empleado Francisco Javier Maldonado Gonzaga, sin embargo de que se deja constancia de su falta de colaboración con la investigación, manifiesta que nunca entregó su clave de usuario a ninguna otra persona a la misma que es de su total responsabilidad, además de que dichos cambios fueron realizados en días y horas laborales, nunca pudo justificar convincentemente la modificación de las notas y asistencias en el sistema a través de su clave. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad administrativa en la persona del empleado señor **FRANCISCO JAVIER MALDONADO GONZAGA**, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades civiles y penales, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENO.- De igual manera, sobre el segundo caso, donde se encuentran presunciones de adulteración de la información en el sistema informático, se toma en consideración lo siguiente: La versión rendida por el Dr. Luis Arreaga Zambrano, quien manifiesta que se ratifica en todo lo expresado en su comunicación, es decir, que el estudiante Peralta Romero José Roberto reprueba la materia por 20% de faltas. El Oficio No. 118-USI-AC-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Ing. Betty Pachucho Hernández, Jefa (e) de la Unidad de Sistemas, donde



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.134/2013

Pág. 3

adjunta un reporte de la información que consta en el sistema, así como de los funcionarios responsables según su código de usuario en el sistema, donde se colige que, en el módulo de Teoría de la Personalidad II con el docente Dr. Luis Antonio Arreaga Zambrano, el reporte de asistencia del estudiante Peralta Romero José Roberto fue modificado de “30 faltas” a “**CERO faltas**”, con fundamento en la Resolución “**RES-623-CD-30-04-2013**”, ambos por el usuario del Lcdo. Maldonado Gonzaga Francisco Javier. El Oficio No. 1598-FCS-UTMACH, de fecha 11 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta la Resolución 623/2013-CD-FCS-UTMACH, que tiene que ver con la rectificación de calificaciones de la estudiante Lic. Nubia León Vergara; es decir, esta Resolución nada tiene que ver con el estudiante José Roberto Peralta Romero. El Oficio No. 1580 de fecha 10 de julio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde adjunta el reporte de asistencias presentado por el Dr. Luis Arreaga Zambrano respecto del módulo “Teoría de la Personalidad II” del cuarto año de la carrera de Psicología Clínica del periodo 2012-2013, donde constan las 27 faltas del estudiante José Roberto Peralta Romero, en los días 6 de febrero (5 faltas), 8 de febrero (2 faltas), 18 de febrero (2 faltas), 19 de febrero (2 faltas), 21 de febrero (2 faltas), 22 de febrero (2 faltas), 25 de febrero (5 faltas), 26 de febrero (5 faltas), 27 de febrero (2 faltas) y 28 de febrero (5 faltas). La versión del estudiante Peralta Romero José Roberto, viciada de contradicciones y notoria falta de colaboración con esta investigación, donde manifiesta nunca hubo trámite para la justificación de sus faltas. Razón por la cual, la Comisión Especial determina que existen presunciones de responsabilidad del estudiante **PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO** por haberse beneficiado del irregular cambio de asistencias en el sistema informático, con lo que estaría encuadrando su conducta en la falta denominada “**DESHONESTIDAD ACADÉMICA**” tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las faltas de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores son: “a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;* c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;* d) *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;* f) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;* y, g) *Cometer fraude o deshonestidad académica.*”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que las sanciones de las y los estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores podrán ser: “a) *Amonestación del Órgano Superior;* b) *Pérdida de una o varias asignaturas;* c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas;* y, d) *Separación definitiva de la Institución.*”

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral 1, establece cuales son los actos de la Administración Pública que son nulos de pleno derecho, prescribiendo el caso del literal f) que trata de “los actos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.134/2013

Pág. 4

expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

DÉCIMO TERCERO .- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, lit. k) del Estatuto Institucional “*Sus Deberes y Atribuciones.- Juzgar y sancionar a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a lo establecido en la ley, estatuto y reglamentos*”.

RESUELVE:

- 1) Determinar la responsabilidad del estudiante **PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO** por haberse beneficiado del irregular cambio de asistencias en el sistema informático, encuadrando su conducta en la falta denominada “**DESHONESTIDAD ACADÉMICA**” tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, razón por la cual se les impone la sanción de **SUSPENCIÓN DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR TRES (3) AÑOS**;
- 2) Toda vez que se ha determinado que la estudiante **PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO** indujo a la legalización de una matrícula para la carrera de Psicología Clínica en el periodo lectivo 2013 – 2014, sin cumplir con los requisitos esenciales para ser promovido de curso, esto es, las calificaciones de aprobación de sus materias, se toma como Norma Supletoria el literal f) del numeral 1 del Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se **DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DICHA MATRÍCULA** y de todos los actos administrativos que pudieron surgir a partir de dicha matrícula;
- 3) Conceder el plazo de tres (3) días, contados a partir de la razón de notificación, para que puedan ejercer su Derecho a la impugnación y/o apelación en garantía de su Derecho al Debido Proceso; y,
- 4) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.135/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quiénes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Est. Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.135/2013

Pag. 2

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respectivamente;

OCTAVO.- Del informe presentado por la Comisión Especial, se desprenden, entre otras, las siguientes recomendaciones generales: "...2. Disponer el inicio de una auditoría al Departamento de Estadística de la Facultad de Ciencias Sociales, que conlleve, entre otras cosas, a la obtención inmediata de un cuadro comparativo entre las notas que se encuentran asentadas en actas y las notas que se encuentra en el sistema informático, principalmente respecto de aquellas en las que las y los estudiantes hayan reprobado el año lectivo, al menos de los dos últimos periodos lectivos; 3. Reestructurar y unificar el proceso de entrega y recepción de documentos en todas las Facultades, para evitar futuros inconvenientes, debiendo disponer la elaboración de un Instructivo de obligatorio cumplimiento para todas y todos los funcionarios administrativos y trabajadores; 4. Hacer un llamado de atención a las autoridades y los funcionarios de la Facultad de Ciencias Sociales por haber inobservado el cumplimiento de los procedimientos de entrega-recepción de documentos en Decanato y en Estadística, así como por haber firmado un documento incorrectamente elaborado en la Escuela de Ciencias de la Educación; 5. Vigilar el cumplimiento de las presentes resoluciones reservándose el derecho de iniciar nuevos procesos o imponer sanciones adicionales producto de las investigaciones internas y externas que se realicen..."

NOVENO.- Que es un deber ineludible del Órgano Colegiado Académico Superior, transparentar sus actos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.135/2013

Pág. 3

RESUELVE:

- 1) Solicitar a la Unidad de Auditoría Interna, realizar un examen especial al registro de notas de los dos últimos cursos de cada carrera de los años lectivos 2011-2012, 2012-2013 de la Facultad de Ciencias Sociales.
- 2) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.136/2013

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El oficio N° 1422-FCS-UTMACH, de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la Dra. Enma Zerda Reyes, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, donde corre traslado al H. Consejo Universitario la petición de los docentes Dr. Carlos Aldáz y Psc. Cl. Luis Arreaga Zambrano, quiénes solicitan un explicación legal y administrativa sobre alumnos que constan matriculados en quinto curso de la carrera de Psicología Clínica a pesar de que se encuentran reprobados en los módulos de PSICOTERAPIA III y PROYECTOS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD que dictaron los denunciantes, en el periodo lectivo 2012-2013, cuyos nombres son: LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE; MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA; ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO;

SEGUNDO.- La Resolución No. 126/2013 del H. Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio del 2013, donde, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conforma una Comisión Especial para que estudie e informe sobre el caso presentado por la Facultad de Ciencias Sociales con la denuncia de "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" integrada por: Ing. Sara Castillo Herrera, como Presidenta de la misma, Dr. Julio Andino Espinoza, Dr. Benjamín Reyes Carrión y Sr. Estudiante Darwin Pereira Chamba, como Miembros; además por la Ing. Betty Pachucho Hernández y el Ab. José Correa Calderón, en calidad de Asesores; a quienes se les otorgó el plazo de quince días para la presentación de su informe de investigaciones, con opción de solicitar una prórroga de hasta cinco días autorizada por el señor Rector;

TERCERO.- Cumplido el plazo de quince días otorgado a la Comisión Especial, ésta solicitó la prórroga de cinco días con fecha 18 de julio del 2013, la misma que le fuera concedida, en la misma fecha, mediante Resolución Administrativa 006-GR-2013, suscrita por el Ing. Cesar Quezada Abad, Rector de la UTMACH;

CUARTO.- Dentro de los plazos concedidos, con fecha 23 de julio del 2013, a las 10h20, la Comisión Especial presentó su informe de investigaciones sobre el caso denominado "Promoción de estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica" y, consecuentemente, con fecha 24 de julio del 2013, el señor Rector convocó al Consejo Universitario a la presente sesión extraordinaria para conocimiento y resoluciones sobre este caso;

QUINTO.- Que, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Consejo Universitario expide la presente Resolución a los veintiséis días de iniciada la investigación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.136/2013

Pág. 2

SEXTO.- Del informe de la Comisión Especial se desprende que se ha evacuado todo el procedimiento respetando el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de todos los presuntos involucrados en el caso investigado;

SÉPTIMO.- Del informe de la Comisión Especial, en su numeral séptimo que menciona las conclusiones, se desprende que se han identificado dos casos plenamente diferenciados: El **Primer Caso** tiene que ver con la presunta falsificación de la firma del docente Dr. Carlos Aldáz Aldaz en dos formatos de asentamiento de notas y en una solicitud de rectificación de notas a favor de las estudiantes **MORA VÁZQUEZ CAROLINA ESPERANZA; VÁZQUEZ TINOCO ANDREA ESTEFANÍA y LEÓN WONG VITE MELANIE DENISSE** respectivamente; y, el **Segundo Caso** tiene que ver con la presunta adulteración de la información en el sistema informático respecto del registro de notas y de asistencias de los estudiantes **ORDINOLA VIVAR KERLY ZOLANDA y PERALTA ROMERO JOSÉ ROBERTO**, respetivamente;

OCTAVO.- Del informe presentado por la Comisión Especial, se desprenden, entre otras, las siguientes recomendaciones generales: "...2. Disponer el inicio de una auditoría al Departamento de Estadística de la Facultad de Ciencias Sociales, que conlleve, entre otras cosas, a la obtención inmediata de un cuadro comparativo entre las notas que se encuentran asentadas en actas y las notas que se encuentra en el sistema informático, principalmente respecto de aquellas en las que las y los estudiantes hayan reprobado el año lectivo, al menos de los dos últimos periodos lectivos; 3. Reestructurar y unificar el proceso de entrega y recepción de documentos en todas las Facultades, para evitar futuros inconvenientes, debiendo disponer la elaboración de un Instructivo de obligatorio cumplimiento para todas y todos los funcionarios administrativos y trabajadores; 4. Hacer un llamado de atención a las autoridades y los funcionarios de la Facultad de Ciencias Sociales por haber inobservado el cumplimiento de los procedimientos de entrega-recepción de documentos en Decanato y en Estadística, así como por haber firmado un documento incorrectamente elaborado en la Escuela de Ciencias de la Educación; 5. Vigilar el cumplimiento de las presentes resoluciones reservándose el derecho de iniciar nuevos procesos o imponer sanciones adicionales producto de las investigaciones internas y externas que se realicen..."

NOVENO.- Que es un deber ineludible del Órgano Colegiado Académico Superior, transparentar sus actos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.136/2013

Pág. 3

RESUELVE:

- 1) Disponer al Procurador General de la UTMACH que elabore un Instructivo de obligatorio cumplimiento para todas y todos los funcionarios administrativos y trabajadores, que reestructure y unifique el proceso de entrega y recepción de documentos en todas las Facultades, para evitar futuros inconvenientes;
- 2) Exhortar a las Autoridades y los funcionarios de la Facultad de Ciencias Sociales a velar por el cumplimiento de los procedimientos de entrega-recepción de documentos en Decanato, Estadística y demás dependencias administrativas y académicas;
- 3) La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E)DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en julio 29 del 2013.

Machala, julio 29 del 2013